

Estimado cliente:

El pasado 13 de marzo se ha publicado el Real Decreto- Ley 5/2021 de medidas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta al COVID-19.

Les extractamos los acuerdos resumidos en este Real Decreto-Ley.

Se crean tres fondos de ayuda a empresas viables, cuya situación patrimonial se haya deteriorado como consecuencia de la pandemia por un total de 11.000 millones de euros; de los cuales:

1.- 7.000 millones de euros se destinará a una línea de ayudas directas a autónomos y empresas, cuyos ingresos hayan caído más de un 30% con respecto a 2019. Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas **considerados elegibles** tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

Podrán ser destinatarios elegibles de estas ayudas:

- Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el **Anexo I, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la AEAT, en el IVA en el 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019;**
- Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en IRPF.
- En ningún caso pueden acceder a estas ayudas las sociedades o empresas que en 2019 hayan presentado un resultado negativo.

Importe de las ayudas:

I.- 3.000 euros para empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva;

II.- El 40% de la caída del volumen de operaciones, en el año 2020 respecto del año 2019, que supere dicho 30%, para empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados;

III.- El 20% de la caída del volumen de operaciones, en el año 2020 respecto del año 2019, que supere dicho 30%, para entidades, empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados;

Para los supuestos II y III anteriores, **el importe de la subvención no podrá ser inferior a 4.000€ ni superior a 200.000 €.**

ES IMPORTANTE RESALTAR, que hay que esperar a que este dinero sea repartido a las Comunidades Autónomas y estas realicen las correspondientes convocatorias para la concesión de estas ayudas y estar incluido en las actividades previstas en el ANEXO I que les adjuntamos.

2.-Línea dotada con 3.000 millones de euros para que el ICO pueda acompañar los procesos de reestructuración de deuda financiera que cuenten con aval público.

Podrán ser **destinatarios elegibles** de estas ayudas:

- Empresas y autónomos que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público- tanto de entidades de crédito supervisada por el Banco de España como por CERSA (Compañía Español de Refinanciamientos, S.A.)- y haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencias, recogidas en el *Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.*

3.- En tercer lugar, se crea el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, gestionado por COFIDES y dotado con 1.000 millones de euros, destinado a fortalecer la solvencia de empresas no cubiertas por el fondo ya gestionado por SEPI. El fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España, cuyos criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En concreto, el Fondo aportará dicho apoyo exclusivamente en forma de instrumentos de deuda, de

capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atraviesen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19. En ningún caso el Fondo apoyará financieramente a empresas que con anterioridad a la crisis de la COVID-19 tuvieran problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro.

CONDICIONES DE ESTAS AYUDAS. De acuerdo con la *disposición adicional cuarta*, la recepción de todas estas ayudas **estará condicionada** a que las empresas receptoras no tengan su domicilio en un paraíso fiscal, no estén en concurso ni hayan cesado la actividad en el momento de la solicitud, se hallen al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no repartan **dividendos ni aumenten los salarios de su equipo directivo durante un periodo de dos años**, así como al mantenimiento de su actividad hasta junio de 2022.

Desde el punto de vista fiscal, hay que destacar;

- La disposición derogatoria única deroga el artículo 8 del Real Decreto-Ley 35/2020 que regulaba el aplazamiento especial por seis meses, para pymes, de las deudas tributarias por declaraciones y autoliquidaciones con plazo de presentación en el próximo mes de abril y, por la disposición adicional 3ª, lo vuelve de regular de forma idéntica, pero **ampliando, de tres a cuatro meses, el plazo durante el que no se devengan intereses de demora.**
- Por la disposición final 1ª, **se declaran exentas de AJD las escrituras que documenten las operaciones de extensión de los plazos** de financiación con aval público previstas en el artículo 7 de esta norma cuando exista garantía real inscribible.

Para cualquier duda o aclaración, no duden en ponerse en contacto con este despacho.

Alcantarilla, a 22 de marzo de 2021.

